

COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ

COOPERAMIGÓ – NIT 800.191.482. - 7

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES LEGALES, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, PRINCIPIOS, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y MARCO LEGAL

Artículo 1. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ, es una empresa asociativa, persona jurídica de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y capital social variable e ilimitado, regida por las normas constitucionales y legales vigentes en Colombia, los principios y valores universales del cooperativismo y el presente Estatuto; que podrá utilizar la denominación abreviada **COOPERAMIGÓ**.

Artículo 2. El radio de acción de la Cooperativa comprenderá el territorio de Colombia y podrá establecer dentro de dicho territorio sucursales o agencias con base en estudios de factibilidad, debidamente reglamentados por el Consejo de Administración y con la previa autorización de la Asamblea. Su domicilio principal será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Artículo 3. La Cooperativa tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, si se llegan a presentar las causales que para ello estén establecidas en la ley o en el presente Estatuto, siguiendo las formalidades, procedimientos y requisitos señalados en los mismos.

Artículo 4. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, COOPERAMIGÓ se adhiere a la declaración de identidad Cooperativa promulgada por la Alianza Cooperativa Internacional, y aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo que, hacen relación al ingreso y retiro voluntario de los asociados, la administración autónoma y democrática, la vocación de servicio, la destinación no lucrativa del excedente económico, el impulso permanente de la educación, la integración entre las cooperativas y el trabajo con la comunidad; todo ello de conformidad con la legislación cooperativa vigente en Colombia.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

Artículo 5. El objeto social primordial de **COOPERAMIGÓ** es el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, sus familias y la comunidad de la cual hace parte, aportando a la satisfacción de sus necesidades fundamentales, mediante la prestación de los servicios de crédito y complementarios.

Parágrafo. COOPERAMIGÓ declara que los recursos destinados para las actividades que dan cumplimiento al Objetivo Social provienen de recursos lícitos.

Artículo 6. ACTIVIDADES.

- a) Suministrar créditos a sus asociados en diversas modalidades.
- b) Brindar diferentes servicios permitidos por la ley, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida personal y familiar del asociado.
- c) Propiciar actividades conjuntas con otras organizaciones del sector solidario, mediante convenios o contratos.

- d) En general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- e) Actuar de intermediario financiero para realizar actividades crediticias, debidamente autorizadas por el Consejo de Administración.
- f) Suministrar directamente o a través de convenios interinstitucionales servicios y programas de previsión, solidaridad y de bienestar familiar para los asociados, y las personas que dependan de ellos, siempre y cuando guarden relación con su objeto social.
- g) COOPERAMIGÓ podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, firmar y aceptar títulos valores, realizar todo tipo de operaciones masivas de venta de cartera de ex asociados y venta de cartera activa de asociados, hasta lo permitido por ley, y en general realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social.
- h) Fomentar la capitalización permanente de los asociados en procura de su solidez patrimonial
- i) Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.
- j) Ejecutar las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir con la Ley y los objetivos de COOPERAMIGÓ.

Parágrafo. El Consejo de Administración adoptará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS DE ADMISIÓN - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN - DEVOLUCIÓN DE APORTES - DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 7. Podrán ser admitidas como asociadas las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

-Tener alguno de los siguientes vínculos:

- a) Estar vinculado a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUÍS AMIGÓ mediante contrato laboral o de prestación de servicios.
- b) Estar vinculado a cualquiera de las instituciones que regenta en Colombia la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, mediante contrato laboral o de prestación de servicios.
- c) Ser egresado de cualquiera de los programas de pregrado o postgrado de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUÍS AMIGÓ y acreditar vinculación laboral con cualquier empresa o acreditar ingresos de alguna actividad económica legal independiente.
- d) Estar vinculado laboralmente a COOPERAMIGÓ
- e) Estar estudiando cualquiera de las carreras de pregrado o postgrado en la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUÍS AMIGÓ, siempre y cuando se demuestre vinculación laboral o se certifiquen ingresos de alguna actividad económica legal independiente.
- f) El padre, la madre, los hijos y el cónyuge de empleados, estudiantes y graduados de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, de empleados de las instituciones de la Congregación Terciarios Capuchinos y de la Cooperativa, siempre y cuando demuestren vinculación laboral o certifiquen ingresos de alguna actividad económica legal independiente.

Parágrafo. La persona que en la actualidad no tenga ningún vínculo de los anteriores, pero que haya sido asociada de la Cooperativa por un período mínimo de seis (6) meses, podrá continuar con su calidad de asociado o asociarse nuevamente, siempre que acredite vinculación laboral con cualquier empresa o ingresos de alguna actividad económica legal independiente.

Artículo 8. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN COMO ASOCIADO.

- a) Ser legamente capaz
- b) Pagar los aportes sociales descritos en el presente estatuto
- c) Realizar la capacitación con énfasis en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a la vinculación
- d) Proporcionar toda la información personal que requiera la cooperativa y autorizar su verificación con consultas en bancos de datos y centrales de riesgos.

Las personas jurídicas, podrán asociarse, para tal efecto deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Personas jurídicas sin ánimo de lucro
- 2. Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas
- 3. Diligenciar el formato de afiliación
- 4. Presentar la autorización del órgano competente para la vincularse a COOPERAMIGÓ
- 5. Estados financieros de los dos últimos años
- 6. Pagar los aportes sociales determinados en el presente estatuto

Artículo 9. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR.

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión
- c) Fallecimiento
- d) Disolución de la persona jurídica

Artículo 10. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado persona natural o persona jurídica que desee retirarse voluntariamente, deberá manifestarlo por escrito al Consejo de Administración.

Artículo 11. FALLECIMIENTO. La calidad de asociado se pierde por muerte. En este caso los derechos deberán ser adjudicados de conformidad con la legislación vigente que rige la materia

Artículo 12. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Las personas o entidades jurídicas que estén en proceso de liquidación o de disolución, debidamente registradas ante la Cámara de Comercio, perderán la calidad de asociados a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho ante COOPERAMIGÓ.

Artículo 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

- a) Los asociados tendrán como deberes, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con este estatuto, los siguientes deberes:
- b) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con la Cooperativa como con los asociados y empleados.
- c) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o afectar el prestigio social de la Cooperativa.

- d) Cumplir fielmente los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.
- e) Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de dirección de la Cooperativa, de conformidad con el estatuto y reglamentos.
- f) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y del estatuto que rigen la Cooperativa, participando en los programas de educación y capacitación, así como en los demás eventos que se cite.
- g) Suministrar los informes que la Cooperativa requiere para el buen funcionamiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio.
- h) Informarse permanentemente sobre los servicios y reglamentos de la Cooperativa

Artículo 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- a) Utilizar y disfrutar de todos los servicios previstos en el estatuto, en las condiciones establecidas.
- b) Participar en la administración, control y vigilancia, mediante el desempeño de cargos y comisiones para los que sea elegido.
- c) Ejercer plenamente la democracia cooperativa.
- d) Participar en los programas educativos y de formación
- e) Presentar a la asamblea de delegados o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga como objeto el mejoramiento de la entidad.
- f) Ejercer control sobre la gestión social y administrativa a través de la Junta de Vigilancia.
- g) Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
- i) Fiscalizar en persona del Revisor Fiscal, la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances, en la forma que el estatuto y los reglamentos lo establecen.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 15. OBLIGACIONES Y GARANTÍAS. El retiro, suspensión o exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado, ni las garantías dadas a favor de COOPERAMIGÓ.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 16. NORMAS APLICABLES. El régimen disciplinario se fundamenta en los principios constitucionales y legales del debido proceso, economía procesal, celeridad, valoración de la prueba, contradicción, respeto al derecho de defensa, presunción de inocencia, igualdad ante el régimen disciplinario, favorabilidad, proporcionalidad y reconocimiento de la dignidad humana

Artículo 17. SUJETOS AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Son sujetos de la acción disciplinaria derivada de las normas del presente capítulo, los asociados de COOPERAMIGÓ, sean personas naturales o jurídicas.

Artículo 18. TIPO DE SANCIONES. Las sanciones aplicables por COOPERAMIGÓ., por los hechos contemplados en el acuerdo reglamentario del Régimen Disciplinario, expedido por el Consejo de Administración, serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Exclusión.

Artículo 19. FALTAS DISCIPLINARIAS. En el acuerdo reglamentario del presente capítulo, el Consejo de Administración hará explícitas las diferentes situaciones que puedan ser catalogadas como faltas para cada una de las modalidades de sanción, definidas en el presente Estatuto.

Artículo 20. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. La potestad y acción disciplinaria estará a cargo del Consejo de Administración, quien podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones, en la cual se garanticen el respeto al debido proceso:

- a) Llamados de atención.
- b) Suspensión temporal de servicios y complementarios y de solidaridad.
- c) Sanciones pecuniarias.
- d) Exclusión.

Las sanciones serán impuestas de manera objetiva, ajenas a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes cooperativos del infractor, su buena conducta anterior, su participación en las actividades de la Cooperativa y el impacto social o daño que cause a la empresa, a los Asociados o a la comunidad con la conducta violatoria. Se presumirá siempre la buena fe del Asociado hasta cuando se compruebe lo contrario.

Artículo 21. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en llamado de atención, que se hace al infractor por la falta cometida. Se hace con copia a la hoja de vida del asociado. Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente Estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones señaladas en el Estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del Asociado.

El asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

Artículo 22. MULTAS. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los Asociados en los siguientes casos:

- a) Inasistencia, sin causa justificada, a dos (2) reuniones consecutivas de asamblea general en caso de ser delegado.
- b) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir comisiones o encargos que le sean conferidos.
- c) Por negarse sin causa justificada, a participar en los eventos de capacitación cooperativa, en caso de ser delegado.

Parágrafo. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser escuchado directamente. De igual forma la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para escuchar sus argumentos.

Artículo 23. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DE SOLIDARIDAD. Serán causales para la suspensión de derechos de los Asociados:

- a) Mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias por todo concepto.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las actividades que se les confíe dentro de la Cooperativa.
- c) Incumplimiento por parte de los asociados, de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- d) Reincidir en hechos que den lugar a la llamada de atención por escrito, previstos en el artículo anterior.
- e) La suspensión temporal del uso de los servicios, por cualquiera de las causas establecidas en los numerales anteriores, será de treinta (30) días hábiles.

Parágrafo. La suspensión temporal de los derechos no exime al Asociado del cumplimiento de sus deberes y obligaciones económicas

Artículo 24. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados cuando:

- a) Cometan infracciones graves que atenten contra las instalaciones y los estamentos de la Cooperativa.
- b) Ejercen dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso.
- c) Se valgan de medios desleales que afecten la integridad económica, financiera y social de la Cooperativa.
- d) Haya evidencia en falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- e) Se nieguen al arbitraje sin justa causa para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
- f) Se violen los reglamentos cuando éstos consagren faltas consideradas graves.
- g) Se asuman conductas que generen pánico económico o que conduzcan a desestabilizar la Cooperativa moral o socialmente.
- h) Se haga mal uso de los bienes de la Cooperativa en beneficio personal, familiar o de un tercero.
- i) Por obtener información de manera oculta de la Cooperativa, que involucre directivos, empleados y/o asociados.
- j) Por incumplimiento sistemático y sin razones válidas de los deberes como Asociado

Artículo 25. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la exclusión de un Asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, con el fin de garantizar el debido proceso por una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación y comunicación.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Resolución que finaliza el proceso en primera instancia por parte del Consejo de Administración.
- g) Posibilidad de presentación de los recursos de reposición y apelación.
- h) Resolución por parte las instancias competentes de los recursos interpuestos. El pliego de cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de la residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. El Consejo de Administración mediante resolución motivada, notificará al asociado su decisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

Parágrafo. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el Asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. De igual forma el Consejo de Administración podrá requerir al asociado para escucharlo.

Artículo 26. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la resolución de exclusión, procederá el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, recurso que deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes

a su notificación. El Consejo de Administración tendrá otros quince (15) días hábiles para aclarar, modificar, revocar o confirmar dicha resolución

Artículo 27. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 28. EJECUTORÍA. Las sanciones de llamada de atención o amonestación quedarán en firme y serán ejecutoriadas una vez resuelto el recurso de reposición o agotado el término sin que se hubiere presentado el recurso. Las sanciones de suspensión de derechos, multas y exclusión sólo quedarán en firme y podrán ser ejecutoriadas cuando se hayan resuelto los recursos de reposición y de apelación interpuestos o cuando haya transcurrido el término correspondiente sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Artículo 29. CESACIÓN DE DERECHOS. A partir de la fecha confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa. Quedan vigentes las obligaciones económicas que consten en facturas o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa, antes de su exclusión.

El retiro, suspensión o exclusión, no modifican las condiciones y obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas. En estos casos el Consejo de Administración puede dar por terminado los plazos de la obligación pactada a favor de la Cooperativa y efectuará los cruces y compensaciones con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la entidad. En caso de fallecimiento, no se afectan las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

Artículo 30. APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS. Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un Comité asesor o auxiliar y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión temporal de sus derechos, debe producirse adicionalmente la pérdida de la calidad de directivo, determinación que corresponderá adoptarla a cada organismo al cual pertenezca el Asociado.

Parágrafo 1. La violación de este Estatuto o de sus reglamentos por parte de los integrantes de los órganos de dirección y control y comités asesores y auxiliares, dará lugar a la exclusión del directivo en el organismo al que pertenezca.

Parágrafo 2. La Asamblea podrá imponer sanciones a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas para dichos cuerpos en el presente Estatuto.

Artículo 31. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reserva sumarial y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva sumarial, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se guarde la reserva sumarial de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones

Artículo 32. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS. El retiro voluntario del asociado no interrumpirá el proceso disciplinario adelantado en su contra

Artículo 33. REGULACIÓN DE OTROS ASPECTOS. Otros aspectos disciplinarios que no estén en el Acuerdo Reglamentario son regulados por el Código de Buen Gobierno.

Artículo 34. COMITÉ DE APELACIONES. La Cooperativa tendrá un comité que se encargará de conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por los asociados. Tendrá además las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión.
- c) Dejar constancia de lo actuado en cada caso en expediente debidamente foliado y firmado por los integrantes.

El Comité estará integrado por tres (3) delegados principales y un suplente, elegidos en la Asamblea General para un período institucional de dos (2) años; preferiblemente uno de sus miembros deberá ser profesional del derecho

Artículo 35. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser delegado hábil.
- b) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
- c) Conocer la Ley, el Estatuto y los reglamentos de COOPERAMIGÓ
- d) Acreditar como mínimo, educación cooperativa y de economía solidaria básica.
- e) No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia ni a ningún comité.

Artículo 36. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años.

Artículo 37. DIFERENCIAS ENTRE ASOCIADOS Y DE ESTOS CON LA COOPERATIVA. Las diferencias que surjan entre COOPERAMIGÓ y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre los derechos transigibles, se tratarán de resolver en forma directa y en caso de no lograrse su solución, podrá someterlas a conciliación.

Artículo 38. PRINCIPIO DE CONCILIACIÓN. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 39. El patrimonio social de la Cooperativa se conforma así:

- a) Con los aportes ordinarios que suscriban y paguen los asociados.
- b) Con los aportes extraordinarios que imponga la Asamblea de Delegados.
- c) Con las donaciones que la Cooperativa reciba de sus asociados o de terceros.
- d) Con los aportes amortizados.
- e) Con las reservas y fondos de carácter permanente ordenados por la Ley.
- f) Con las reservas de carácter ocasional de destinación específica que determine la Asamblea General de Delegados.
- g) Con el resultado por adopción al nuevo marco técnico normativo NIIF
- h) Con el superávit u otro resultado integral

Artículo 40. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCTIBLE. Fíjese en ochocientos (800) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el capital mínimo no reducible de COOPERAMIGÓ.

Artículo 41. APORTES SOCIALES ORDINARIOS: Todo asociado deberá aportar mensualmente con destino a Aportes Sociales, el dos por ciento (2.0%) del salario básico devengado o de los ingresos que demuestre, para el caso de actividad independiente. Teniendo en cuenta que la base mínima será el salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, aproximado a la cifra de mil más cercana

Las personas jurídicas pagaran aportes sociales equivalente a un salario minio mensual legal vigente aproximado a la cifra de mil más cercana,

Parágrafo 1. Estos montos deberán actualizarse anualmente de acuerdo con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente y la reglamentación del Consejo de Administración. Este organismo igualmente podrá aprobar campañas de capitalización especial entre los asociados, promoviendo el incremento de los aportes sociales que permitan el fortalecimiento del patrimonio de COOPERAMIGÓ.

Artículo 42. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá aprobar aportes extraordinarios con el fin de incrementar el capital social de COOPERAMIGÓ; la decisión adoptada en este sentido deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

Artículo 43. LIMITE DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más de diez (10%) por ciento de los aportes sociales, ni del cuarenta y nueve por ciento (49%) de éstos cuando se trate de personas jurídicas.

Artículo 44. GARANTÍAS CON LOS APORTES. Prestará mérito ejecutivo para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COOPERAMIGÓ, la certificación que expida ésta en la que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

No podrán ser gravados a favor de terceros y serán inembargables. Sólo podrán cederse a otros asociados con autorización del Consejo de Administración.

Artículo 45. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Se podrá efectuar la devolución de los aportes solamente cuando:

- a) Se retire un asociado.
- b) Se sobrepasen los límites establecidos en el presente Estatuto.
- c) COOPERAMIGÓ amortice o readquiera aportes sociales de sus asociados.
- d) Se liquide la cooperativa.

Así mismo, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio COOPERAMIGÓ se atenderá al fallo judicial.

Parágrafo. Está prohibido el retiro parcial de aportes sociales, la liberación parcial de éstos por parte de COOPERAMIGÓ o su devolución a solicitud del Asociado. La devolución de los aportes sociales individuales no podrá efectuarse cuando afecten el valor del capital mínimo no reducible.

Tramitado el retiro voluntario, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles para hacer la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en el cual se fije el procedimiento para atender estas obligaciones, sin exceder el término indicado en este artículo.

Artículo 46. ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio económico de COOPERAMIGÓ será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros determinados en la política contable del nuevo marco técnico normativo.

Artículo 47. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, de conformidad con la legislación vigente destinándolo para:

1. Revalorización de aportes.
2. Servicios comunes o de seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados

Parágrafo. Los excedentes generados en las operaciones con terceros serán destinados al incrementar el fondo patrimonial, por lo tanto, no se tendrá en cuenta en la aplicación determinada en el presente artículo.

Artículo 48. APLICACIÓN PRIORITARIA, RESERVA DE PROTECCIÓN. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de COOPERAMIGÓ se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de la protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 49. FONDO DE EDUCACIÓN. Es un fondo social de carácter pasivo y agotable. En éste se colocan los recursos monetarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación y educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa.

Artículo 50. FONDO DE SOLIDARIDAD. Es un fondo social de carácter pasivo y agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, ofrezcan atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

Artículo 51. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

- a) Cubrir pérdidas
- b) Transferir a la entidad que indique el Estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General; en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

Artículo 52. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. Al momento del retiro de un Asociado, si hay pérdidas acumuladas y del presente ejercicio, se tendrá en cuenta la normatividad legal vigente que rige la materia para efectuar la retención.

Artículo 53. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS POR EXASOCIADOS. Los aportes sociales no reclamados que resulten como consecuencia de la liquidación definitiva de las obligaciones por retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, serán registrados en un pasivo. COOPERAMIGÓ tiene la obligación de desplegar la gestión administrativa de información al asociado o sus beneficiarios, o herederos para que reclamen dichos dineros.

Solo en el caso de los aportes sociales que permanezcan en el pasivo por más de dos (2) años consecutivos, será la Asamblea General, por sus dos terceras (2/3) partes de los presentes en el momento de la toma de la decisión, la que autorizará el traslado de dichos recursos al Fondo de Bienestar Social de COOPERAMIGÓ, siempre y cuando ésta demuestre haberlas colocado a disposición del interesado, sus beneficiarios o herederos, a través de los canales de comunicación institucional.

Artículo 54. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, la Asamblea General puede determinar la creación de un fondo de revalorización de aportes sociales, el cual

se constituirá con una porción del remanente de los excedentes que se designen para tal efecto. El Consejo de Administración reglamentará la forma de aplicación de estos recursos dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 55. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando COOPERAMIGÓ haya logrado un nivel de solidez económica, que le permita efectuar reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General.

Artículo 56. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba COOPERAMIGÓ, serán destinados al desarrollo de su objeto social; estos recursos no podrán beneficiar individualmente a los asociados; en el evento de liquidación de la Cooperativa las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartidas.

Artículo 57. OTRAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General, y con fundamento en las normas legales vigentes, COOPERAMIGÓ podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Al respecto, el Consejo de Administración podrá prever en su presupuesto el incremento progresivo de estas reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

Artículo 58. CESION DE APORTES. Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, sólo podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración en los casos y condiciones siguientes:

- a) Que, el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
- b) Que, los aportes sociales objeto de cesión estén totalmente pagados.
- c) Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviese pendiente con la cooperativa el asociado propietario.
- d) Que, no estén comprometidos con deudas de otros asociados que tuviesen pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
- e) Que, los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.

Parágrafo. La solicitud de cesión de los Aportes Sociales debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo de Administración, dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándolo al asociado en los diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo.

CAPÍTULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 59. La administración de la Cooperativa está a cargo de la Asamblea General de delegados, el Consejo de Administración y el Gerente.

Artículo 60. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que tales decisiones o acuerdos se hayan ajustado a la ley y al Estatuto, y no sean contrarias a los principios cooperativos.

Artículo 61. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200), o que más del cincuenta por ciento (50%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COOPERAMIGÓ

Artículo 62. CALIDAD DE DELEGADO Y PERÍODO. El delegado puede ser el asociado persona natural o quien represente a una jurídica que, cumpliendo los requisitos estipulados en el presente Estatuto y en el reglamento de elección definido por el Consejo de Administración, es elegido por los asociados hábiles, para representarlos en Asamblea General. Tendrá un período de dos (2) años contados a partir de su elección.

Artículo 63. NÚMERO DE DELEGADOS. La Asamblea General de Delegados se conformará con un máximo de cuarenta (40) delegados principales. Los delegados suplentes serán numéricos y corresponderán máximo al veinticinco por ciento (25%) de los principales.

Artículo 64. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser elegido delegado de las personas naturales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener una antigüedad mínima de un año como asociado.
- c) Estar al día en el pago de los aportes sociales.
- d) No haber sido sancionado como asociado en los dos (2) años anteriores a la elección.
- e) Acreditar conocimientos sobre cooperativismo y economía solidaria, así como sus actividades.
- f) No tener ni haber tenido procesos jurídicos a favor o en contra de COOEPRAMIGÓ.

En el caso de las personas jurídicas:

- 1. Estar al día en el pago de sus aportes sociales.
- 2. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociada.
- 3. Las personas jurídicas serán representadas por un (1) delegado designado por el representante legal de la entidad asociada.

Parágrafo. Toda persona natural, mientras sea empleado de COOPERAMIGÓ, no podrá ser delegado, sin embargo, podrá hacerlo luego de cuatro años de haberse desvinculado de la Cooperativa y que este hecho, obedezca a una conducta que no haya afectado su relación con COOPERAMIGÓ

Artículo 65. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS. Quien aspire a ser delegado a la Asamblea General, deberá inscribirse según lo dispuesto en la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración que se expedirá para el proceso elección. El acuerdo deberá como mínimo:

- a) Contener los requisitos para ser delegado.
- b) Garantizar la participación democrática de los asociados en las diferentes zonas geográficas.
- c) Contener la fecha y hora de apertura y cierre de elecciones.
- d) El sistema de elección será por votación uninominal.

Conformación de la Comisión Electoral integrada por tres asociados hábiles con las siguientes responsabilidades:

- 1. Recibir inscripciones de los asociados hábiles que deseen ser delegados.
- 2. Vigilar el desarrollo de las elecciones.
- 3. Verificar los resultados de los escrutinios y elaborar el acta respectiva
- 4. Expedir las credenciales a los delegados que resulten elegidos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto.

Artículo 66. DEBERES DEL DELEGADO. Además de lo establecido en el presente Estatuto, el delegado debe:

- a) Mantener su calidad de asociado hábil durante todo el período para el cual fue elegido.
- b) Asistir y participar en las asambleas legal y estatutariamente convocadas, durante el período para el cual fue elegido.
- c) Ser canal de interrelación y comunicación, con los demás Asociados.
- d) Asistir a las capacitaciones presenciales, físicas o virtuales y demás actividades programadas.
- e) Estudiar y analizar los diferentes documentos que serán discutidos en las asambleas, para asumir con responsabilidad la toma de decisiones.

Parágrafo: El delegado que no asistiere sin justa causa a las asambleas generales programadas, no podrá postularse para el próximo período. Para justificar la inasistencia deberá presentar la excusa por escrito ante la Junta de Vigilancia, máximo 48 horas antes de la realización de la Asamblea General.

Artículo 67. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO. Se perderá la calidad de delegado cuando deje de ser asociado hábil. Cuando se presente esta situación, asumirá el delegado suplente que en el respectivo orden figure en el acta de declaratoria de elección de la respectiva zona electoral.

Artículo 68. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Aprobar el orden del día.
- c) Decidir sobre las reformas al Estatuto puestas a su consideración.
- d) Decidir sobre las propuestas de fijación de aportes sociales extraordinarios.
- e) Decidir sobre las propuestas de amortización de aportes presentadas por el Consejo de Administración.
- f) Elegir el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- g) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle sus honorarios
- h) Elegir el Comité de Apelaciones.
- i) Revocar el mandato al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal y del Comité de Apelaciones cuando las circunstancias así lo ameriten.
- j) Aprobar los estados financieros y la determinar el modo de aplicar los excedentes.
- k) Disponer de la creación e incremento de las reservas y fondos sociales que considere necesarios para el buen funcionamiento de COOPERAMIGÓ.
- l) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando dicha cuantía exceda el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio contable de la Cooperativa, en relación con el último estado de situación financiera aprobado en Asamblea General.
- m) Autorizar, siempre y cuando las condiciones económicas lo permitan, cualquier remuneración pagada a los integrantes de los órganos de dirección, control y comités.
- n) Decidir sobre la transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución o liquidación de la Cooperativa.
- o) Las demás que requiera para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa en concordancia con el marco legal vigente.

Artículo 69. ASOCIADO HÁBIL. Son Asociados hábiles quienes no tengan suspendidos sus derechos, cumplan sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos, y se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas al último día hábil del mes inmediatamente anterior a la realización de la asamblea general o al proceso de inscripción y elección de delegados.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles y no hábiles, mediante listado suministrado por la administración; la de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, con diez (10) días calendario de anticipación a

la realización de la asamblea general. La comunicación de los hábiles y no hábiles será notificada por escrito a través de los canales electrónicos y medios internos de COOPERAMIGÓ

Los asociados declarados inhábiles que no concurren a salvar dicha condición dentro del plazo concedido por la convocatoria, no podrán participar en la Asamblea General.

Artículo 70. Las reuniones de la asamblea serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros tres meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior.

Las extraordinarias pueden celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar y decidir sobre asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria de delegados; sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada, y los que se deriven estrictamente de ella.

Artículo 71. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Es responsabilidad del Consejo de Administración convocar la asamblea general ordinaria de delegados a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año en curso.

Si el Consejo de Administración no convocare la asamblea general sin justificación alguna, la Junta de Vigilancia lo hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la respuesta que considere insuficiente de parte del Consejo de Administración.

Si ésta no lo hiciere, lo hará el Revisor Fiscal a los cinco (5) días siguientes. Si éste no lo hace podrá hacerlo el veinte (20%) de los delegados hábiles dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante la publicación en un diario de amplia circulación con indicación de fecha, hora y lugar determinados para tal fin.

Artículo 72. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Consejo de Administración podrá convocar la asamblea general extraordinaria de delegados con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un veinte por ciento (20%) de los delegados Hábiles, pueden solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten.

Cuando el Consejo de Administración no atienda la solicitud de convocatoria, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Parágrafo: Los documentos que serán analizados en dichas asambleas se entregarán previamente a los delegados convocados.

Los convocados, constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en la ley.

Artículo 74. MAYORÍA DECISORIA. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, previa verificación del quórum. Para la reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, disolución o escisión, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes al momento de la toma de la decisión.

Artículo 75. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN: los delegados hábiles convocados a la asamblea general podrán examinar los documentos, estados financieros y demás informes que serán presentados a su consideración dentro de los diez (10) días hábiles, anteriores a la fecha de la celebración del evento.

Artículo 76. PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general será instalada por el presidente del Consejo de Administración. Del seno de la asamblea general se elegirá un presidente, un vicepresidente y secretario (a) quien podrá ser el mismo del Consejo de Administración, además de elegir las comisiones de revisión y aprobación del acta, escrutinios y proposiciones y recomendaciones, cada comisión tendrá tres (3) integrantes.

Artículo 77. VOTACIÓN. Cada delegado tiene derecho sólo a un (1) voto. Los delegados convocados no pueden delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Artículo 78. LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia si son delegados, no pueden votar en las asambleas generales cuando se traten asuntos que afecten su responsabilidad administrativa o se encuentren incursos en conflictos de interés.

Artículo 79. ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE CONTROL SOCIAL. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el procedimiento de planchas y aplicando el sistema de cociente electoral

Artículo 80. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente se elegirán por mayoría simple, previa preselección de candidatos que hará el Consejo de Administración mediante reglamentación expedida para tal el efecto

Artículo 81. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. De lo sucedido en las reuniones de asamblea general, se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario de ésta, en la que se dejará constancia del tipo de asamblea, lugar, fecha y tiempo de realización; forma de convocatoria, número de delegados asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de la reunión.

Artículo 82. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS, Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando por cualquier medio los delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. Para este tipo de reuniones, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los delegados. Cuando alguno o algunos de los delegados presentes en las reuniones no presenciales, no pudieren participar de las decisiones por fallas en la comunicación o retiro parcial o definitivo de dicha reunión, las decisiones serán eficaces siempre que el número de delegados que las tomen constituyan el quórum mínimo de que trata la legislación vigente y el artículo 73 del presente estatuto

Artículo 83. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros elegidos por la asamblea general de delegados, con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un período institucionales de dos (2) años. Los integrantes del Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos institucionales adicionales consecutivos o ser removidos libremente.

Parágrafo: Los suplentes serán convocados y asistirán a las reuniones del Consejo de Administración en los casos en que deban reemplazar efectivamente al principal o cuando se considere necesaria su presencia.

Artículo 84. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- a) Ser delegado hábil
- b) No haber sido sancionado por la cooperativa en los últimos tres (3) años
- c) No haber sido sancionado por ningún ente de control y vigilancia
- d) Tener una antigüedad como asociado de dos (02) años o tener experiencia mínima de un año en trabajos en comités especiales o en cuerpos colegiados de la Cooperativa.
- e) Acreditar en conjunto por lo menos veinte (20) horas en temas tales como filosofía, principios, valores y legislación de la economía solidaria y en ética profesional.
Tener reconocida honorabilidad, integridad y ética, particularmente en el manejo de bienes.

Tener conocimientos básicos y experiencia en administración de negocios, en manejo de presupuesto y en legislación sobre economía solidaria.

Parágrafo: La Junta de vigilancia observará el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

Artículo 85. QUÓRUM. La presencia de tres (3) de los miembros del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros principales o suplentes que estén actuando como tales.

Artículo 86. NORMAS DE LAS REUNIONES. En las reuniones del Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:

- a) Una vez instalado el Consejo de Administración, designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- b) Las reuniones, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el presidente, el vicepresidente o el gerente.
- c) Las sesiones ordinarias serán convocadas con cinco (5) días hábiles de anticipación, como mínimo.
- d) Las sesiones extraordinarias, se convocarán con un mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 87. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

El Gerente, el Revisor Fiscal y un representante de la Junta de Vigilancia, podrán ser invitados, temporal o permanentemente, para asistir a las reuniones del Consejo de Administración; también podrá invitar a otras personas si lo considera pertinente. En todo caso solo tendrán derecho a voz.

Artículo 88. ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración, el secretario (a) llevará un libro de actas y dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma completa y clara; las actas serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

Artículo 89. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello sea necesario, se podrán celebrar reuniones no presenciales del Consejo de Administración de COOPERAMIGÓ, utilizando los medios adecuados para que sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Igualmente deberá quedar prueba de los documentos que se utilicen, donde aparezca la hora, remitente, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Parágrafo: También podrá celebrarse reunión no presencial, previo envío de comunicación escrita por parte del representante legal de COOPERAMIGÓ, que contenga solicitud del asunto o asuntos a aprobar, a todos los miembros del Consejo para que expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el número de consejeros participantes. Si el voto es expresado en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la celebración de la reunión no presencial.

De todos modos, el gerente informará a los consejeros el sentido de la decisión, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de los documentos contentivos en el voto.

Artículo 90. ACTAS DE REUNIÓN NO PRESENCIAL. En las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes y se asentarán en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que concluyeron las

deliberaciones o el acuerdo. Las actas así elaboradas serán suscritas por el presidente y secretario(a) del Consejo de Administración.

Artículo 91. QUÓRUM REUNIÓN NO PRESENCIAL. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún consejero no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto.

Artículo 92. REMOCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por:

- a) Pérdida de su calidad de Asociado
- b) Incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
- c) Quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- d) Haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por el mismo Consejo de Administración.
- e) Incumplimiento de sus responsabilidades en las comisiones en que haya sido asignado.
- f) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- g) Manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, jurídica y social de la institución.
- h) Adulteración comprobada de documentos.
- i) Entregar datos confidenciales a los demás Asociados o empresas en las cuales se prestan los servicios.
- j) Incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
- k) Las demás que fije la ley.

Parágrafo: El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido como integrante de este órgano por cualquiera de las anteriores causales, quedará impedido durante los dos (2) periodos institucionales siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

Artículo 93. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Elaborar planes y proyectos orientados al direccionamiento estratégico y al crecimiento de COOPERAMIGÓ.
- b) Aprobar el plan de desarrollo de la Cooperativa y controlar su ejecución.
- c) Expedir su propio reglamento
- d) Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- e) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste COOPERAMIGÓ. De todos modos, se conformarán los Comités de Educación y de Solidaridad.
- f) Reglamentar el Régimen Disciplinario
- g) Aprobar la planta de personal y definir la escala salarial de la Cooperativa.
- h) Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y determinar el régimen de inversiones.
- i) Autorizar al Gerente para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos cuando estas sean iguales o menores al 50% al patrimonio contable del año inmediatamente anterior.
- j) Autorizar las operaciones activas y pasivas que superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- k) Aprobar el ingreso de los asociados según reglamentación expedida por el mismo.
- l) Aplicar el régimen disciplinario previsto en este Estatuto.
- m) Autorizar la apertura o cierre de unidades estratégicas de negocio, previa evaluación de factores de viabilidad económica y financiera para COOPERAMIGÓ.
- n) Convocar a la asamblea general de delegados.
- o) Elaborar, juntamente con el gerente, el informe que la administración debe presentar a la asamblea general.
- p) Considerar los estados financieros básicos según las normas legales, que en primera instancia presente el gerente, para ser sometidos a aprobación de la asamblea General.

- q) Preparar el proyecto de aplicación de excedentes o cubrimiento de pérdidas.
- r) Expedir los reglamentos internos sobre dirección, administración y servicios de COOPERAMIGÓ y modificarlos cuando lo juzgue conveniente.
- s) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y designar sus representantes ante éstas.
- t) Reglamentar el pago de los aportes sociales y establecer los límites y forma para la devolución de estos.
- u) Decidir sobre la cesión de aportes sociales y reglamentar la devolución de éstos.
- v) Adoptar el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta COOPERAMIGÓ y modificarlo cada vez que sea necesario.
- w) Nombrar el Oficial de Cumplimiento.
- x) Decidir sobre la política del sistema integral de administración de riesgos SIAR
- y) Las demás que establezca la ley y el Estatuto.

Artículo 94. DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son deberes del Consejo de Administración:

- a) Ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativos, buen gobierno, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas, así como exigir su cumplimiento.
- b) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d) Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e) Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h) Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso
- j) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 95. PROHIBICIONES. A los miembros del Consejo de Administración, les será prohibido:

- a) Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la Cooperativa, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b) Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra Cooperativa con actividad similar.
- c) Estar vinculado a la Cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- d) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- e) Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f) Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de COOPERAMIGÓ.
- g) Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- h) Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a gerencia y demás ejecutivos de la organización.
- i) Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto regular.
- j) Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

Parágrafo: Por la dinámica de COOPERAMIGÓ, el presente Estatuto autoriza a las entidades que son parte del Consejo de Administración a desarrollar negocios y promover servicios que procuren el interés colectivo y no particular. Este podrá darse en doble vía, en la tendencia a fortalecer un sistema efectivo de redes de cooperación.

Artículo 96. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA. A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Consejo de Administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás Asociados de la Cooperativa, por parte de la administración.
- b) Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del representante legal, del secretario general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa.
- c) Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa.
- d) Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración serán aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

Artículo 97. GERENTE. El Gerente es el representante legal de COOPERMIGÓ, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los trabajadores. Será nombrado por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Artículo 98. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal, o por delegación específica asumirá sus funciones el Representante Legal suplente, nombrado por el Consejo de Administración, entre los(as) empleados(as) de COOPERAMIGÓ, teniendo en cuenta la jerarquía de cargos de la estructura administrativa vigente. Se podrán nombrar hasta dos (2) Representantes Legales suplentes removibles en cualquier momento. Este cargo no podrá ser ocupado por un integrante de cualquier órgano de dirección, control o comités.

Parágrafo: El cargo de gerente principal o suplente, podrá ser ocupado por un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, siempre y cuando se haya retirado de dicho órgano, doce (12) meses antes de la elección.

Artículo 99. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente y/o representante legal se somete a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) En ningún caso, el Gerente o Representante Legal, podrá tener vínculos con la Cooperativa como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la Cooperativa o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- b) Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del Gerente o representante legal de COOPERAMIGÓ, no podrán celebrar contratos con la misma.
- c) En ningún caso el gerente, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones que tengan el mismo objeto social de COOPERMIGÓ.

Artículo 100. CALIDADES DEL GERENTE. Para ser Gerente deberá acreditar:

- a) Título profesional en áreas económico-administrativas y/o afines.
- b) Experiencia en cargos gerenciales de cinco años (5) como mínimo, en el sector cooperativo y/o privado y que tengan relación con las actividades el objeto social.

- c) Educación cooperativa y de economía solidaria con una intensidad mínima de 40 horas.
- d) Ser persona honorable, con solvencia moral y ética
- e) No estar incurso en incompatibilidad e inhabilidades legales

Artículo 101. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los planes y programas en concordancia con los lineamientos del Consejo de Administración.
- b) Planear, dirigir, organizar y controlar la Cooperativa, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y las normas vigentes establecidas.
- c) Contratar, suspender y dar por terminado los contratos de trabajo de los empleados de la Cooperativa de acuerdo con las normas legales.
- d) Garantizar a los empleados de la entidad la inducción cooperativa y de economía solidaria, así como la capacitación técnica necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Presentar al Consejo de Administración los perfiles adecuados de los cargos necesarios para el normal desarrollo de los procesos corporativos en cumplimiento del objeto social.
- f) Asignar las responsabilidades a cada uno de los empleados de la Cooperativa y vigilar su ejecución.
- g) Presentar la información pertinente exigida por el Consejo de Administración para la admisión y exclusión de asociados.
- h) Velar porque los asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- i) Realizar operaciones activas y pasivas correspondientes al giro ordinario de la operación de COOPERAMIGÓ hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la gerencia deberá informar al Consejo de administración de las operaciones realizadas en cada reunión ordinaria de Consejo de Administración.
- j) Vigilar el estado de caja y garantizar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos.
- k) Garantizar que la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- l) Garantizar la entrega oportuna de los informes económicos y financieros y demás datos estadísticos, que exigen las autoridades competentes.
- m) Garantizar el cumplimiento del acuerdo de las operaciones financieras establecidas por el Consejo de Administración.
- n) Presentar para aprobación del Consejo de Administración el presupuesto anual.
- o) Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas, los programas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo y los proyectos a ejecutar.
- p) Recibir, a nombre de la Cooperativa, dinero en mutuo o a cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo de Administración y el presente Estatuto.
- q) Presentar periódicamente al Consejo de Administración los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- r) Presentar al Consejo de Administración, para ser aprobados en primera instancia, los estados financieros mensuales y los de cierre del ejercicio económico y el proyecto de aplicación de excedentes, los cuales serán puestos posteriormente a consideración de la Asamblea General.
- s) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación en todas las actuaciones jurídicas y extrajudiciales de la Cooperativa.
- t) Orientar las relaciones públicas con los grupos de interés de la Cooperativa.
- u) Participar o nombrar su delegado en los comités de la Cooperativa.
- v) Presentar al Consejo de Administración los reglamentos que exigen las autoridades competentes
- w) Garantizar que el Sistema Integral de Riesgos se ajuste a la norma vigente.
- x) Velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
- y) Las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las que, para el ejercicio de su cargo, le asigne el Consejo de Administración.

CAPÍTULO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 102. ÓRGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COOPERAMIGÓ, ésta contará para su control con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 103. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) delegados principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos institucionales de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos hasta por dos (2) períodos institucionales adicionales consecutivos.

Artículo 104. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los requisitos establecidos para ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia son los mismos establecidos en el presente Estatuto para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

Artículo 105. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social. Se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias especiales lo requieran. De cada reunión se levantará un acta, en la cual quedarán consignados, en forma sistemática y clara, todos los asuntos tratados en las respectivas sesiones. Dichas actas deberán ser aprobadas por la Junta de Vigilancia y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión.

Artículo 106. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos e institucionales de COOPERAMIGÓ.
- b) Verificar que se cumplan las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración
- c) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, y a la autoridad competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPERAMIGÓ y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto, el régimen disciplinario y los reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hubiere lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto
- g) Verificar la lista de Asociados hábiles para participar, elegir y ser elegido delegado a la Asamblea General.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- i) Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto y el régimen disciplinario, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del control Interno o de la Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1: Las funciones señaladas por la Ley y el presente Estatuto a la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente.

Parágrafo 2: El Control Social que realiza la Junta de Vigilancia se deberá apoyar en el Control Técnico de los otros organismos que cumplen actividades de control en COOPERAMIGÓ.

Artículo 107. DIMITENCIA. El miembro principal o suplente que, habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales de la Junta de Vigilancia sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro

(4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente, previo debido proceso. La Junta de Vigilancia llamará al respectivo suplente para el resto del período institucional que faltare.

Artículo 108. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las mismas causales establecidas para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

Artículo 109. PROHIBICIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. A los miembros de la Junta de Vigilancia en COOPERAMIGÓ, les será prohibido:

- a) Ser miembro del Consejo de Administración, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b) Estar vinculado a COOPERAMIGÓ como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c) Obtener ventajas, directa o indirectamente, en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
- d) Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e) Dar órdenes a empleados, al Revisor Fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia.
- f) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa, o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g) Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

Artículo 110. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la Junta de Vigilancia, frente al Consejo de Administración y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Abstenerse de recibir donaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás Asociados, por parte de la administración.
- b) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del Gerente, de los miembros del Consejo de Administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa.
- c) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa.
- d) Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

Artículo 111. ACTAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El secretario de la Junta de Vigilancia llevará el libro oficial de actas donde consten todos los asuntos tratados en sus distintas reuniones.

Artículo 112. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos para un período institucional de dos (2) años, pudiendo ser removido libremente o ser reelegidos hasta por dos (2) períodos institucionales consecutivos adicionales.

Parágrafo 1: El servicio de Revisoría Fiscal será prestado por personas jurídicas especializadas y/o con experiencia en el sector cooperativo y solidario. En caso de ser reelegida, para un tercer período deberá cambiar, tanto el delegado principal como el suplente.

Parágrafo 2: La selección de candidatos a la elección de la Revisoría Fiscal deberá acogerse al procedimiento establecido por el Consejo de Administración.

Artículo 113. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Serán requisitos para ser elegido Revisor Fiscal:

- a) Acreditar título de Contador Público con matrícula profesional vigente.
- b) Experiencia y conocimiento sobre cooperativas, mínimo cinco (5) años.
- c) No haber sido sancionado por el ente de supervisión.
- d) No haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores o el organismo que haga sus veces.
- e) No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio por autoridad competente.
- f) Tener conocimientos sobre los nuevos marcos técnicos normativos y el aseguramiento de la información además de los conocimientos sobre el sistema integral de riesgos.

Parágrafo: Cuando la Revisoría Fiscal sea ejercida por una firma comercial, un organismo cooperativo de segundo grado, una institución auxiliar del cooperativismo o una cooperativa que tenga establecido el servicio para ejercer la Revisoría Fiscal, se requerirá acreditar cada uno de los requisitos establecidos en el presente artículo, además de los exigidos por la legislación vigente.

Artículo 114. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado de la Cooperativa. Su cargo será incompatible con cualquier otro de la Cooperativa. Tampoco podrá estar ocupando el cargo de Contador o Revisor Fiscal en ninguna de las empresas que generan el vínculo común de asociación. No podrá estar vinculado por matrimonio o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ser consocio, con los administradores, empleados, auditor, o Contador de la Cooperativa

Artículo 115. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones realizadas por COOPERAMIGÓ se ajusten a las prescripciones legales, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración
- b) Velar porque la contabilidad de la Cooperativa se lleve con sujeción a las normas y principios contables, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- c) Velar porque se lleven correctamente las actas de las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los comités, y que se conserve debidamente la correspondencia.
- d) Dar cuenta oportunamente y por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en desarrollo de sus negocios.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de COOPERAMIGÓ y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y los que ella tenga en custodia a cualquier título
- g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes correspondientes.
- h) Convocar a la Asamblea General o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto.
- i) Verificar que las pólizas se hayan constituido conforme al reglamento establecido por el Consejo de Administración, por la ley o por las normas que regulen la materia.
- j) Velar porque la Cooperativa cumpla con la normatividad legal vigente que rige el Sistema Integral de Riesgos.
- k) Las demás que le señalen las Leyes, los actos administrativos de los órganos de Control Estatal y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

Artículo 116. INCUMPLIMIENTO Y REMOCIÓN. Cuando se configuren las causales que ameriten la remoción definitiva del Revisor Fiscal, se procederá conforme a la legislación vigente.

Parágrafo: El Revisor Fiscal suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal deje de concurrir a COOPERAMIGÓ sin causa justificada.

Artículo 117. DESIGNACIÓN DE COMITÉS. Corresponde al Consejo de Administración designar y reglamentar los Comités de Educación y de Solidaridad, así como crear, designar y reglamentar los demás comités asesores que considere necesarios para el cumplimiento del objeto social

CAPÍTULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 118. INCOMPATIBILIDAD DE DIRECTIVOS. Para la transparencia y evitar conflictos de interés, es fundamental que en el Código de Buen Gobierno existan claras y expresas normas que impidan celebrar contratos como proveedores, en condición de persona natural, de bienes o servicios con COOPERAMIGÓ a los consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y empleados o a sus cónyuges o compañeros (as) permanentes, a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

Artículo 119. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Las incompatibilidades son las siguientes:

- a) Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y quienes ejerzan funciones de tipo financiero, administrativo y comercial, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil
- b) El Revisor Fiscal, principal y su suplente, no podrá desempeñar su cargo si ostenta la calidad de asociado de la Cooperativa.
- c) Ningún miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia podrá ser designado para un cargo administrativo dentro de COOPERAMIGÓ mientras esté actuando como tal. Tampoco podrán celebrar contratos remunerados con la Cooperativa, salvo los correspondientes al giro ordinario de la entidad en calidad de asociados.
- d) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- e) Las demás incompatibilidades que contemplen la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 120. RESPONSABILIDAD PERSONAL. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente se harán responsables de cualquier violación de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de sus deberes.

Parágrafo: Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad si se acredita que no participaron en la correspondiente reunión o que salvaron expresamente su voto.

Artículo 121. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán, personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

Parágrafo: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad si se acredita que no participaron en la correspondiente reunión o que salvaron expresamente su voto.

Artículo 122. LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE COOPERAMIGÓ. La responsabilidad de los Asociados se limita al valor de sus aportes, y la responsabilidad de la Cooperativa con terceros se limita al monto del patrimonio social.

Artículo 123. Los administradores e integrantes de los organismos de vigilancia y control de COOPERAMIGÓ deberán obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento de la ley.

En el cumplimiento de su función, los administradores y los integrantes de los entes de control deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos
- g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la asamblea.
- h) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
- i) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
- j) Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados o fundadores o dar preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- k) Aceptar, en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera.
- l) Permitir que la Cooperativa desarrolle actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.

CAPÍTULO IX

INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.

Artículo 124. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOPERAMIGÓ por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse a otras entidades del Sector de la Economía Solidaria.

Artículo 125. FUSIÓN DE LA COOPERATIVA. Por determinación de la asamblea general, COOPERAMIGÓ podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando por consenso una denominación diferente o constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

La decisión de la fusión se hará mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en la Asamblea en el momento de la decisión.

Artículo 126. INCORPORACIÓN DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa podrá, por decisión de la asamblea general y con el voto favorable de las 2/3 partes de los delegados presentes en el momento de la toma de la decisión, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, en cuyo caso adopta la denominación de la incorporante, se ampara en su personería jurídica, transfiere su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPERAMIGÓ.

De la misma manera, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa, de objeto social común o complementario, en cuyo caso recibirá su patrimonio y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada.

Artículo 127. TRANSFORMACIÓN. COOPERAMIGÓ puede transformarse en otra clase de entidad dentro del sector de economía solidaria, por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de las 2/3 partes de los delegados presentes en el momento de la decisión, cumpliendo con los requisitos de ley.

Artículo 128. ESCISIÓN. La Cooperativa podrá escindirse de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia. La determinación de la escisión tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en el momento de la decisión.

Artículo 129 DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse por:

- a) Acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Realizar prácticas contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo

Artículo 130. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a una cooperativa con objetivos similares que será escogida por la asamblea general que decreta la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de segundo grado, de conformidad con la ley.

La Asamblea General elegirá los liquidadores principal y suplente, por votación de mayoría simple e inscribirlos ante la autoridad competente.

En el acto de designación, se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo y la prestación de la fianza que fuese señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 131. REFORMA DEL ESTATUTO. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de octubre de cada año, posibilitando de esta manera que el Consejo las analice detenidamente y las haga conocer de todos los Asociados

Artículo 132. IMPUGNACIONES. De las impugnaciones contra los actos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de COOPERAMIGÓ, conocerán los jueces civiles municipales conforme a la normatividad vigente, cuando no se ajusten a la ley y al Estatuto, o cuando excedan los límites del Acuerdo Cooperativo. El procedimiento será el previsto en el Código general del Proceso.

Artículo 133. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. Para efectos de interpretación del Estatuto, cuando surjan dudas sobre su aplicación, se consultarán las normas que regulan la economía solidaria, los principios cooperativos, las instrucciones y circulares de la Superintendencia de Economía Solidaria, la jurisprudencia y la doctrina, y finalmente las disposiciones vigentes para las organizaciones civiles sin ánimo de lucro reguladas por la Constitución Nacional y el Código Civil.

Artículo 134. PRECISIÓN DE DÍAS. Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en el presente Estatuto se hable de término de días y no se especifique que son hábiles, se entenderá que se trata de días calendario. Entiéndase por período anual, para los efectos de designación de órganos de administración, vigilancia y fiscalización, el tiempo transcurrido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de éstas y por lo tanto no habrá lugar a aplicar el calendario de doce (12) meses

Artículo Transitorio 135. NOTA DE ESTILO. La presente Asamblea General Extraordinaria de Delegados aprueba por unanimidad que la Mesa Directiva en conjunto con la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta, realicen las correcciones de estilo al presente Estatuto.

El presente Estatuto fue aprobado y corregido en su orden y estilo, según lo aprobado por la honorable Asamblea de Delegados presentes.

8. Himno Antioqueño.

Los delegados hábiles presentes y conectados entonan el Himno Antioqueño.

9. Levantar la sesión

El presidente de la Asamblea, Diego León Carvajal, agradeció a cada uno de los delegados presentes tanto presencial como virtual, por su acompañamiento en este proceso.

Siendo la 10:45 a.m., del 24 de mayo de 2025, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria.

DIEGO LEÓN CARVAJAL SERNA
Presidente Asamblea.

ELIAS ALEXANDER VALLEJO MONTOYA
Secretario Asamblea

LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGU
Gerente y Representante Legal

Firmas en el documento original.

**CONSTANCIA DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ACTA DE LA XXXVIII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE DELGADOS REALIZADA EL 24 DE MAYO DE 2025.**

Los abajo firmantes comisionados por la Honorable Asamblea General Extraordinaria de Delgados de la Cooperativa Multiactiva Luis Amigó – COOPERAMIGO - luego de leer el contenido del acta damos fe y dejamos constancia que, lo expresado en la misma es fiel contenido de los temas y decisiones tomadas por la Asamblea de delegados de COOPERAMIGÓ realizada el sábado veinticuatro (24) mayo del año dos mil veinticinco (2025)

Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025)

ALBERTO VARGAS CARDENAS
Delegado Comisionado

VICTOR HUGO MERINO CORDOBA
Delegado Comisionado

ELIAS ALEXANDER VALLEJO MONTOYA
Secretario Consejo de Administración

La presente es fiel copia de la original..